

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1413

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1946

Título: SOBRE RUTAS Y LINEAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO DE PANAMA Y SUS
INMEDIACIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 9980

Publicada el: 26-04-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tránsito, Vehiculos a motor, Transporte

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.944

Rollo: 69

Posición: 1275

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 26 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9980

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1413 de 17 de Abril de 1946, por el cual se señalan unas rutas y líneas de tránsito.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 7240 de 17 de Abril de 1946, por la cual se señalan rutas para el tránsito de buses y vehículos de transporte.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1856, 1857 y 1858 de 22 de Abril de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 3 de 10 de Abril de 1946, por el cual se resuelve una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SEÑALANSE UNAS RUTAS Y LINEAS DE TRANSITO

DECRETO NUMERO 1413
(DE 17 DE ABRIL DE 1946)

sobre rutas y líneas de tránsito en el Distrito de Panamá y sus inmediaciones.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 858 del Código Administrativo y visto el informe de la Comisión creada por Decreto N° 1371 del 20 de febrero último,

DECRETA:

Artículo 1º Las rutas de acceso a la ciudad de Panamá, las de salida de la misma para vehículos de motor que se dedican al servicio público de transporte colectivo de pasajeros así como la tarifa máxima para su conducción entre los puntos extremos indicados en cada caso, son las que en seguida se enumeran y describen:

RUTA N° 1

Avenida Central - Parque Lefevre

Recorrido de ida: Punto de partida: Calle 5ª y Avenida Central.—Parque de la Catedral.—Avenida Central.—Calle 23 Este Bis.—Calle 21 de Enero.—Avenida Perú.—Vía España.—Carretera de Río Abajo.—Parque Lefevre.

Recorrido de vuelta: Calle 1ª de la Urbanización Parque Lefevre.—Carretera de Río Abajo.—Vía España.—Avenida Perú.—Calle 21 de Enero.—Calle 23 Este Bis.—Avenida Central.—Parque de la Catedral.—Calle 5ª.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicio en esta ruta: minimum ocho (8) maximum doce (12) vehículos. Calidad o clase de vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos, de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje Diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA N° 2

Bella Vista-Hospital-Palacio-Chorrillo

Recorrido de ida: El Carmen.—Campo Alegre.—Calle 50 —Bella Vista.—Exposición.—Avenida Central.—Avenida B.—Palacio.—Avenida A.

Recorrido de vuelta: Avenida A.—Calle 16 Oeste.—Calle 17 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Exposición.—Bella Vista.—Calle 50.—Campo Alegre.—El Carmen.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum quince (15) maximum treinta (30) vehículos. Calidad o clase de vehículos "buses" Frecuencia de tránsito de los vehículos, de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje: Cinco centésimos (B. 0.05) de balboa.

RUTA N° 3

San Francisco-Mercado-Chorrillo

Recorrido de ida: Punto de partida: Calle Tercera (San Francisco) San Francisco (Ave. Primera) Calle 5ª (San Fco.) Carretera de San Francisco.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Plaza de la Lotería.—Avenida Norte.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Avenida Norte.—Calle 13 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de San Francisco.—Calle 9ª (San Fco.) Avenida 2ª (San Fco.) Calle 3ª (San Fco.).

Recorrido de ida: Punto de partida: Calle 3ª (San Fco.) Avenida 1ª (San Fco.) Calle 5ª (San Fco.) Carretera de San Francisco.—Camino de Panamá Viejo.—Calle 2ª (San Fco.) Calle 7ª (San Fco.) Carretera del Aeropuerto.—Juan Franco.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Plaza de la Lotería.—Calle 11 Este.—Calle A.—Calle 12 Oeste.—Avenida A.—Chorrillo.

Recorrido de vuelta: Avenida A. (Chorrillo). Calle 13 Oeste.—Calle C.—Calle 12 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera del Aeropuerto Nacional.—Calle 7ª (San

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 8.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1495-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Fco.) Calle 2ª (San Fco.) Carretera de Panamá Viejo.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum veinte (20) maximum cuarenta (40) vehículos.—Calidad de vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos, de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje: Al Mercado Público, diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA N° 4*Matías Hernández-Mercado*

Recorrido de ida: Carretera o Vía José Agustín Arango.—Retiro Matías Hernández.—Carretera de Río Abajo.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Calle Novena.—Avenida Norte.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Avenida Norte.—Calle 13 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Río Abajo.—Vía José Agustín Arango y Matías Hernández.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum diez (10) maximum doce (12) vehículos.—Calidad o clase de los vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos, de cinco (5) a diez (10) minutos.

Precio del pasaje: diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA N° 5*Río Abajo-Chorrillo*

Recorrido de ida: Punto de partida: Río Abajo.—Carretera de Río Abajo.—Sabanas.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Plaza de la Lotería.—Calle 11 Este.—Calle A.—Calle 12 Oeste.—Avenida A.—Chorrillo.

Recorrido de vuelta: Avenida A (Chorrillo). Avenida A.—Calle 13 Oeste.—Calle C.—Calle 12 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Sabanas.—Carretera de Río Abajo.—Río Abajo.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum treinta (30) maximum sesenta (60) vehículos.—Calidad

o clase de vehículos: buses.—Frecuencia de tránsito de los vehículos de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje: quince centésimos (B. 0.15) de balboa.

RUTA N° 6*Pueblo Nuevo-Mercado*

Recorrido de ida: Punto de partida: Charco Espíritu.—Carretera de Pueblo Nuevo.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Calle Novena.—Avenida Norte.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Avenida Norte.—Calle 13 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Pueblo Nuevo.—Charco Espíritu.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicio en esta ruta: minimum diez (10) maximum veinte (20) vehículos.—Calidad o clase de vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos: de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje: diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA N° 7*Pueblo Nuevo-Chorrillo*

Recorrido de ida: Punto de partida: Carretera de Pueblo Nuevo y La Loma.—Carretera de Pueblo Nuevo.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Calle 11 Este.—Calle A.—Avenida A.—Chorrillo.

Recorrido de vuelta: Chorrillo (Avenida A) Avenida A.—Calle 13 Oeste.—Calle C.—Calle 12 Este.—Avenida B.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Pueblo Nuevo, hasta La Loma.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum diez (10) maximum veinte (20) vehículos.—Calidad o clase de vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos: de tres (3) a cinco (5) minutos.

Precio del pasaje: Diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA N° 8*Juan Díaz-Mercado*

Recorrido de ida: Punto de partida: Carretera de Pedregal y entrada de Villalobos.—Carretera de Juan Díaz.—Vía José Agustín Arango.—Carretera de Río Abajo.—Vía España.—Avenida Central.—Calle 24 Este.—Calle 12 de Octubre.—Calle 18 Este Bis.—Calle 3 de Noviembre.—Avenida Norte.—Calle Carlos A. Mendoza.—Calle 13 Este.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Calle 13 Este.—Avenida Pablo Arosemena.—Calle Ramón Valdés.—Avenida Norte.—Calle 3 de Noviembre.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Río Abajo.—Vía José Agustín Arango.—Carretera de

Juan Díaz.—Pedregal y Carretera de Villabos.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum quince (15) maximum veinte (20) vehículos.—Calidad o clase de los vehículos: "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos: de cinco (5) a diez (10) minutos.

Precio del pasaje: Pedregal-Mercado: veinte centésimos (B. 0.20) de balboa.

Precio del pasaje: Río Abajo-Mercado: diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

Precio del pasaje: Juan Díaz-Mercado: quince centésimos (B. 0.15) de balboa.

RUTA Nº 9

Pueblo Nuevo-Mercado

Recorrido de ida: Punto de partida: Carretera de Pueblo Nuevo, frente a la Iglesia.—Carretera de Pueblo Nuevo.—Vía España.—Avenida Central.—Calle 34 Este.—Calle 12 de Octubre.—Calle 18 Este Bis.—Calle 3 de Noviembre.—Calle Carlos A. Mendoza.—Calle 13 Este.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Calle 13 Este.—Avenida Pablo Arosemena.—Calle Ramón Valdés.—Avenida Norte.—Calle 3 de Noviembre.—Avenida Central.—Vía España.—Vista Hermosa.—Carretera de Pueblo Nuevo.—Pueblo Nuevo, frente a la Iglesia.

Precio del pasaje: Diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA Nº 10

Río Abajo-Mercado

Recorrido de ida: Punto de partida: Entrada de Monte Oscuro.—Carretera de Río Abajo.—Vía España.—Avenida Central.—Calle 24 Este.—Calle 12 de Octubre.—Calle 3 de Noviembre.—Calle Carlos A. Mendoza.—Calle 13 Este.—Avenida Norte.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Avenida Norte.—Calle 3 de Noviembre.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Río Abajo.—Monte Oscuro, entrada de la carretera.

Precio del pasaje: Diez centésimos (B. 0.10) de balboa.

RUTA Nº 11

Chorrillo-Río Abajo-Avenida B-Calle 16 Oeste-Calle del Estudiante-Calle L-Avenida Central-Vía España-Río Abajo

Recorrido de ida: Punto de partida: Entrada de Monte Oscuro.—Carretera de Río Abajo.—Vía España.—Avenida Central.—Avenida B.—Calle 18 Este.—Avenida Central.—Calle J.—Calle Montesión.—Calle 17 Oeste.—Calle B hasta el Chorrillo, límite de la Zona del Canal.

Recorrido de vuelta: Límite de la Zona del Canal (Chorrillo).—Calle B.—Avenida Ancón.—Calle C.—Calle 16 Oeste, Calle L.—Calle El

Estudiante.—Calle L.—Avenida Central.—Vía España.—Carretera de Río Abajo, hasta la entrada de Monte Oscuro.

Precio del pasaje: Quince centésimos (B. 0.15) de balboa.

RUTA Nº 12

Panamá-Chorrera

Recorrido de ida: Punto de partida: Chorrera (Alto del Padre).—Carretera Nacional.—Entrada del Límite con la Zona del Canal.—(Chorrillo) Avenida A.—Calle 13 Oeste.—Calle C.—Calle 12 Este.—Avenida B.—Calle 13 Este.—Avenida Norte.—Mercado Público.

Recorrido de vuelta: Avenida Norte.—Calle 13 Este.—Avenida B.—Calle 13 Este.—Calle A.—Calle 12 Oeste.—Avenida A Límite de la Zona del Canal (Chorrillo).

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum treinta (30) maximum cuarenta y cinco (45) vehículos. Calidad o clase de vehículos "buses". Frecuencia de tránsito de los vehículos: de diez (10) a quince (15) minutos.

Precio del pasaje: Panamá-Arraiján y viceversa: veinticinco (B. 0.25) cms.

Precio del pasaje: Panamá-V. Alegre y viceversa: treinta (B. 0.30) cms.

Precio del pasaje: Panamá-Chorrera y viceversa: cincuenta (B. 0.50) cms.

RUTA Nº 13

Panamá-Colón

Recorrido de ida: Punto de partida: Avenida B.—Calle 23 Este.—Avenida Central.—Calle José Domingo Espinar.—Carretera Boyd-Roosevelt.—Colón, Calles 8 y 9.—y Avenida Bolívar.

Recorrido de vuelta: Calles 8 y 9 y Avenida Bolívar.—Carretera Boyd-Roosevelt.—Calle José Domingo Espinar.—Avenida Central.—Avenida B.—Calle 23 Este, punto de partida.

Número de unidades o vehículos que deben prestar servicios en esta ruta: minimum dieciséis (16) maximum veinticinco (25) vehículos.—Calidad o clase de vehículos: "buses".

Precio del pasaje: Ida o vuelta: Un balboa (B. 1.00).

Precio del pasaje: Ida y vuelta: Un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50).

Artículo segundo: Los vehículos destinados a cada ruta estarán pintados de un color distintivo. Llevarán en lugar visible el número correspondiente a la ruta, precedido de la letra R, mayúscula y, salvo caso de fuerza mayor, no podrán seguir otra bajo pena de multa de veinte a cien balboas.

La Policía de Tránsito vigilará con especial esmero esta materia, a fin de corregir oportuna y energicamente las infracciones.

Artículo tercero: Las concesiones de líneas o rutas podrán hacerse o por asignación o por licitación conforme se estime mejor para los intereses del Fisco.

Artículo cuarto: El Ejecutivo podrá adjudicar sin más trámite las rutas y líneas de servicio a empresas o personas, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) Que se tomen en cuenta las personas o empresas que ya las sirven a satisfacción general y que se consulten la equidad y la justicia.

b) Que la persona o empresa agraciada acepte pagar un impuesto mínimo de un octavo de centavo por cada cinco que reciba en concepto de pasaje, mediante estampillas que se adhieran a los tiquetes o por otro sistema semejante. Los pasajes de Panamá a Colón o viceversa pagarán sólo cinco centavos por boleto.

Los Inspectores de la Administración General de Rentas Internas tomarán las providencias necesarias para que se haga efectivo este impuesto y para que no se cometan fraudes en su pago.

Parágrafo: Esta adjudicación se podrá efectuar también por el sistema de licitación a quienes ofrezcan mayores garantías en relación con el monto y forma de percepción del impuesto, comodidad de los vehículos, irregularidad y exactitud del servicio teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que los proponentes presten fianza para responder por la iniciación del servicio dentro de un plazo determinado y, al iniciar el servicio otra para asegurar su cumplimiento;

b) Que el beneficiado en la licitación, sin el equipo necesario, acepte comprar al antiguo concesionario los vehículos que éste posea en la ruta al precio fijado por perito;

c) Que no se otorgue más de dos líneas a cada empresa; y,

d) Que el concesionario actual de la ruta o línea no desee seguir operando o se haya hecho acreedor a la pérdida de la concesión por no cumplir con las estipulaciones de este Decreto.

Artículo quinto: Los Alcaldes del Distrito o la Oficina de Tránsito de la Policía Nacional harán marcar dentro de las ciudades los sitios en que los vehículos de motor destinados al transporte colectivo de pasajeros pueden hacer alto para dejar o tomar pasajeros sujetándose a las reglas siguientes:

a) Que éstos se establezcan a una distancia no menor de veinte (20) pies de las esquinas y no se permita el estacionamiento de vehículos, de ninguna clase, a igual distancia (20) pies de las esquinas.

b) Que en ningún caso se coloque una parada frente a otra en la misma calle, y que se exija a los conductores que los paren a una distancia no mayor de un pie del cordón de la acera en forma paralela a ésta, de manera que el carro no estorbe el tránsito de los demás que vengán por la misma mano.

c) Impedir la parada y estacionamiento de carros, de cualquier clase frente a las entradas

o salidas de los teatros, cines, iglesias, escuelas, hoteles, hospitales, casas grandes de apartamentos u otros sitios donde se aglomere el público, cuando estén funcionando.

Artículo sexto: Las personas o empresas que se dediquen al transporte de pasajeros están obligados a establecer itinerarios fijos y regulares y a comunicarlo oportunamente a la Oficina de Tránsito a fin de que ésta los apruebe y procure que se cumplan.

Artículo séptimo: Los dueños de vehículos dedicados al servicio de transporte colectivo de pasajeros están obligados a asegurarlos contra accidentes y otros riesgos que puedan sufrirse y a dar una fianza de quinientos a mil balboas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, destinada a garantizar un buen servicio.

Ningún dueño y ninguna empresa podrá operar ningún vehículo mientras no le haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, bajo pena de multa no mayor de cien balboas ni menor de veinte.

Artículo octavo: Mediante informe pormenorizado de la Policía de Tránsito, el Ejecutivo impondrá hasta quinientos balboas de multa a las personas o empresas que se dediquen al negocio de transporte colectivo de pasajeros que no presten un buen servicio. Cuando esto ocurra, la ruta será adjudicada a quien dé garantías de poderla servir mejor.

Artículo noveno: Tampoco podrá operarse ningún vehículo de los especificados en este Decreto que no reúna las condiciones siguientes:

a) Que esté manejado por choferes con experiencia y con autorización especial de la Inspección General del Tránsito.

b) Que los choferes estén siempre limpios y uniformados con pantalón, camisa con mangas cortas y cuello abierto, y que sean corteses.

c) Que los vehículos estén en perfectas condiciones, presentables y aseados, con las rejillas de seguridad puestas a ambos lados del vehículo.

d) Que los puertas de estos vehículos estén al lado derecho y que permanezcan cerradas mientras el vehículo esté en marcha.

Artículo décimo: Los dueños de vehículos de motor dedicados al transporte colectivo de pasajeros están obligados a mantener estos vehículos con su carrocería y asientos en buen estado, siempre limpios y todo arreglado de manera que resulte cómodo para quienes los usan.

Artículo undécimo: Podrá traspasarse el usufructo de una línea o ruta de una persona o empresa a otra, pero ese traspaso no tendrá valor sin la aprobación del Ejecutivo.

Artículo duodécimo. Sólo se podrán adjudicar en el futuro otras rutas distintas a las establecidas en este Decreto cuando tales rutas nuevas no comprendan más del cincuenta por ciento del recorrido de otra ruta ya existente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

SEÑALANSE RUTAS PARA EL TRANSITO DE BUSES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 7240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 7240.—Panamá, abril 17 de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el movimiento de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros debe estar subordinado a las necesidades del servicio en cada ruta, y a una adecuada reglamentación del tránsito;

b) Que la competencia libre en el tránsito de los referidos vehículos resulta peligrosa para los asociados, perjudicial para las empresas o personas con inferiores recursos económicos y desventajosa para los pasajeros por la inseguridad del servicio; y

c) Que las empresas y personas naturalmente dedicadas al negocio llegaron a un acuerdo sobre concesión de rutas, acuerdo que ha sido recomendado al Poder Ejecutivo por la Junta de Estudios creada por el Decreto N° 1371 de 20 de febrero último,

RESUELVE:

1° Se conceden las rutas para el tránsito de buses y vehículos de transporte de pasajeros en la siguiente forma:

Ruta N° 1. Avenida Central-Parque Lefevre, a la "Corporación Panameña de Transportes" del señor Luis A. Barletta, quien la inició.

Ruta N° 2. Bella Vista-Hospital-Palacio-Chorrillo, a "Transportes Arosemena & Brid, S. A."

Ruta N° 3. San Francisco-Mercado-Chorrillo, a la "Cía. Panameña de Autobuses, S. A."

Ruta N° 4. Matías Hernández-Mercado, sólo a la "Cía. Central Panameña" del señor Aníbal Vallarino.

Ruta N° 5. Río Abajo-Chorrillo: 1° a las empresas "Garage Carbonell, Daniel Ciniglio & Cía. Ltda", a razón de diez vehículos cada empresa como mínimo y veinte vehículos como máximo; y 2° a la empresa Admipana, S. A. y a la señora Victoria Bravo de Vincensini, a razón de cinco vehículos como mínimo y de diez vehículos como máximo cada uno.

En esta ruta los vehículos de la empresa Garage Carbonell tendrán su punto de partida en Río Abajo, Daniel Ciniglio & Cía. Ltda en Pana-

má Viejo, Admipana, S. A., en la Urbanización de Hincapié y Victoria Bravo de Vincensini, en Matías Hernández.

Ruta N° 6. Pueblo Nuevo-Mercado, a la empresa "La Voz del Pueblo".

Ruta N° 7. Pueblo Nuevo-Chorrillo, a la empresa "Transportes Panameños".

Ruta N° 8. Juan Díaz-Mercado, a la "Cooperativa de Omnibuses Aliados".

Ruta N° 9. Pueblo Nuevo-Mercado, a la "Sociedad de Mutua Ayuda de Choferes de Panamá"

Ruta N° 10. Río Abajo-Mercado, a la "Cooperativa de Río Abajo".

Ruta N° 11. Chorrillo-Río Abajo-Avenida B Calle 16 Oeste-Calle del Estudiante-Calle L-Avenida Central-Vía España-Río Abajo, a las chivas Independientes.

Ruta 12. Panamá-Chorrera, a la "Cooperativa de Transportes Unidos".

Ruta N° 13. Panamá-Colón, a las empresas "Transportes Panameños", "Transportes Colón", "Casa Philco" y "Blanco y Negro", porporcionalmente.

Observación: La ruta N° 9 es transitoria para chivas, hasta tanto la Inspección General del Tránsito decida sobre el número mínimo y máximo de vehículos que crea conveniente transitar en esta línea.

La Inspección General del Tránsito le permitirá a la "Sociedad de Mutua Ayuda de Choferes de Panamá" transitar provisionalmente por esta ruta a los vehículos de dicha Cooperativa que circulan en la actualidad.

2° Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior están obligados a tener en servicio el mínimo de buses y las otras prescripciones del Decreto Orgánico sobre la materia, dentro de los quince días siguientes a la fecha, salvo para los casos en que se señalen términos distintos en el mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Alejandro Mickle o Alejandro Augusto Mickle, por resuelto N° 1856 de 22 de abril de 1946.

Manuel Villamil, por resuelto N° 1857 de 22 de abril de 1946.

Luis Antonio Montenegro, por resuelto N° 1858 de 22 de abril de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.